

ACUERDO IMPEPAC/CEE/238/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por Unidad Técnica Temporal de Fiscalizació que da fe del desarrollo de la reunión o confronta entre la autoridad electoral y organización ciudadana, en la cual s aclaran observaciones derivadas de la informes financieros.		
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por uno organización de la ciudadanía ante e IMPEPAC, mediante la cual comunica si propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligacione mensuales en materia de fiscalización.		
CEE	Consejo Estatal Electoral		
CFF	Código Fiscal de la Federación		
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimiento: Electorales del Estado de Morelos		
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC co carácter temporal, integrado po consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre e procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.		
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnico Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada consultar y disipar las dudas de la observaciones formuladas a los informe financieros presentados.		
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos		



Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos			
IMPEPAC	Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación ciudadana.			
nforme mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.			
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento			
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento			
LGIPE LGPP NIIF	Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales			
	Ley General de Partidos Políticos Normas Internacionales de Información Financiera			
				OPLE
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada po ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.			
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC			
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral			
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC			
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Naciona Electoral			



GLOSARIO TÉC	NICO-JURÍDICO
Salvedades	Observación contable que realiza la UTTF del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Unidad de Fiscalización	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- 1. Histórico del marco normativo e institucional
- 1.1 Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/20219 de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.
- 2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.
- 2.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.



- 2.2 Designación de la Secretaría Ejecutiva. El 6 de noviembre de 2023, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, el CEE designó al Mtro. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- 2.3 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento. El 31 de octubre de 2024 se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se designó a la C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento.
- 2.4 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización. El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejeras electorales: C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante); y Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

INTEGRANTES

2.5

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ (PRESIDENTA)
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

Renuncia de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil



veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Organismo Público Local, presentó su renuncia ante la Oficina de la Presidencia, la cual causó efectos a partir del 31 de mayo de 2025.

- 2.6 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha catorce de julio se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025 por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.
- 2.7 Renuncia del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Con fecha 15 de agosto de la presente anualidad presenta su renuncia el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- 3. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales
- 3.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.
- 3.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.



- 3.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024.
- 3.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.
- 3.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" Del Reglamento De Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- 3.6 Regulación normativa del procedimiento. El 31 de diciembre de 2024 se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC y, posteriormente, su fe de erratas el 17 de enero de 2025. El 31 de enero de 2025 se publicó el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.
- 4.0 Actuaciones respecto a la organización "Bien-Estar Ciudadano A.C."



- 4.1 Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "Bien-Estar Ciudadano A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.
- 4.2 Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El 20 de febrero y veintiuno de abril de 2025, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025 respectivamente, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.
- 4.3 Resolución del TEEM. El 15 de abril de 2025, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de 21 de abril del mismo año.
- 4.4 Determinación del Aviso de Intención. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Bien-Estar Ciudadano A.C., en cumplimiento a sentencia dictada Por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.
- 4.5 Invitación a Capacitación. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco se notificó el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1470/2025, a través del cual se hace una invitación para la Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local en estricto acatamiento a la sentencia emitida



por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

- 4.6 Capacitación. Con fecha treinta de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local
- 4.7 Acciones de cumplimiento. En atención a dicha resolución, en fecha 08 de mayo de 2025 el IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2025, mediante el cual se adecuó el calendario de presentación de informes mensuales. Asimismo, se realizó capacitación, confronta y emisión de oficios de observaciones por la Unidad de Fiscalización.
- Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía. Con fecha dos de mayo de la presente anualidad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1507/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la Organización Ciudadana denominada "Bien-Estar Ciudadano A.C.", en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.
- 4.9 Presentación de informe financiero del mes de mayo de dos mil veinticinco. Con fecha doce de junio de la presente anualidad, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 002034, a través del cual presenta su informe del mes de mayo, suscrito por el representante de la organización ciudadana "Bien-Estar Ciudadano A.C", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.



- 4.10 Certificación. Con fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, se realizó por parte de Secretaria Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo de dos mil veinticinco.
- 4.11 Invitación a la confronta. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2638/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Bien-Estar Ciudadano A.C." a la confronta.
- 4.12 Escrito. Con fecha nueve de julio de la presente anualidad la Organización Ciudadana Bien-Estar Ciudadano A.C., solicita nueva fecha para su confronta con folio de recepción 002284.
- 4.13 Respuesta a solicitud de cambio de fecha de confronta. Con fecha once de julio de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2751/2025 a través del cual se da respuesta al escrito registrado con folio 002284 presentado por la Organización de la Ciudadanía "Bien-Estar Ciudadano A.C." mediante el cual solicita se emita nueva convocatoria a reunión de trabajo para disipar las dudas para solventar errores y omisiones.
- 4.14 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de mayo de dos mil veinticinco. Con fecha diecisiete de julio de la presente anualidad la organización de la ciudadanía "Bien-estar Ciudadano A.C", presento escrito, a través del cual aclara las observaciones realizadas al informe del mes de mayo mediante oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025, al cual se le asignó el folio número 002373.
- 4.15 Certificación. Con fecha cuatro de julio de la presente anualidad, se realizó por parte de Secretaria Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación del informe de aclaración y/o rectificación de la organización ciudadana Bien-Estar Ciudadano A.C. del mes de mayo de dos mil veinticinco.



4.16 APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local es una atribución del Organismo Público Local Electoral correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/20219**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEDAC.

En virtud de lo anterior:



- Corresponde exclusivamente al IMPEPAC ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.
- La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos
 Locales tiene la facultad de ordenar auditorías, visitas de verificación,
 requerir documentación, formular observaciones y, en su caso,
 imponer sanciones por faltas administrativas detectadas, con base
 en las disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la
 LGPP y el propio Reglamento Local.

II. MARCO JURÍDICO

El presente acuerdo se emite con fundamento en las bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local), artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), artículos 17 y 20.
- Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC
 artículos 1, 4.



- Reglamento de Fiscalización del INE, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4,
 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.
- Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización), artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el IMPEPAC es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- Las organizaciones de la ciudadanía tienen la obligación de informar mensualmente al IMPEPAC el origen y destino de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- La Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, con apoyo de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la Secretaría Ejecutiva, ejerce las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.
- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395 del Código Electoral local.

III. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

1. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que



pretendan construirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:

- A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como partido político local. La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:
 - a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
 - b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
 - c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
 - d) Su duración.
 - e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
 - f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.
- B. Constituirse como una A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.



- C. Cuenta bancaria. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.
- D. RFC y firma electrónica avanzada. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

2.1 Presentación de los informes mensuales

El artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

[...] Artículo 11.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, <u>la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes</u>.

[...]

Así mismo, el referido numeral 36 del citado Reglamento, refiere que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la



documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

[...]
Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

Mientras que los artículos 63 apartados IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

[...] Artículo 63.

IV. <u>Informes Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior</u>, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

[...]

[...]
Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siquientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.
[...]

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros diez días hábiles de cada mes, levantando



la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaria Ejecutiva notificara a la Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles manifiesta aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

2.2 Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 23, 24, 43, 44 y 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.



[...]

[...]

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

o Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;

II. La falta de comprobación de gastos;

III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;

IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;

V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento; VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos. [...]

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se Notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por si o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

 $[\ldots]$

[...]

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

[...]



Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V. El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;

[...]

1...1

Artículo 95. Para garantizar la audiencia de la organización de la ciudadanía sobre los errores y omisiones determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los cinco días después de notificado el oficio de errores y omisiones, se llevará a cabo una reunión en la cual, se podrán disipar las dudas que se tengan a efecto de solventar los errores u omisiones detectadas en los términos señalados en el oficio y en su caso exponer lo que a derecho convenga.

La secretaria ejecutiva, deberá convocar a una confronta con la organización de la ciudadanía en cuestión con la organización de la ciudadanía en cuestión, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores.

La organización de la ciudadanía deberá informar por escrito a la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.

La reunión de la confronta se levantara acta circunstanciada independientemente de la nula asistencia de la Organización

Del presente procedimiento, se levantara acta circunstanciada de su realización.
[...]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos

2.3 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "Bien-Estar, Ciudadano A.C.", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas



deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, la Organización Ciudadana Bien-Estar Ciudadano A.C. presentó ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su respectivo informe mensual de ingresos y egresos, correspondiente al mes de MAYO de dos mil veinticinco, mediante escrito con folio 002034 para revisión, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este dictamen.

2.4 Procedimiento de revisión de los informes mensuales

2.4.1 Observaciones.

Una vez que la Organización "Bien-Estar Ciudadano A.C.", presentó su informe mensual correspondiente al mes de mayo para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **mayo** y el presente Dictamen de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

- 1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.
- 2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.



El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de **mayo** de dos mil veinticinco, sobre la obtención uso y destino de los recursos de la organización ciudadana denominada "Bien-Estar Ciudadano A.C.", se realizaron las **observaciones** que se explican en la tabla que enseguida se plasma precisando el tipo de documento involucrado, la naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.

CONS.	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	FUNDAMENTO	
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	De la revisión practicada a la documental, los saldos iniciales del mes de mayo presentan discrepancia con los saldos finales del mes de abril, en la cuenta de Ingresos dentro de las subcuentas de Aportaciones de Simpatizantes y Asociados no hecho la clasificación para la distinción de las mismas.	Presentar la Balanza de comprobación actualizada con las observaciones debidamente impactadas, clasificando por asociado y simpalizante y en efectivo o especie según corresponda al caso de cada aportación.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 274 inciso d) del RF del INE, 27 y 88 fracción III del RF del IMPEPAC.	
2	INGRESOS	De las observación realizada a las pólizas de Ingresos, este rubro puede surgir actualización	Revisar el impacto dentro del rubro para actualizar y/o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 38, 95, 96, 97, 98, 99, 100 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119 del RF del INE, 11, 12, 15 fracción I, 23 fracción I, 29, 36 segundo párrafo, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 del RF del IMPEPAC.	



3	PÓLIZAS DE INGRESOS	De la revisión practicada al documental se detecta que en la póliza la 12 y el contrato no especifican si el monto es mensual, bimestral, anual, etc. Del instrumento jurídico se advierte que la C. Alfonsa no tiene facultades para celebrar contratos; así mismo, no se acredita la propiedad del bien, las cotizaciones no anexan copia de credencial para votar para cotejar los datos de identificación de la persona que realiza la cotización y tener certeza de la misma. En la Póliza de la 13 en su instrumento jurídico la C. Alfonsa no tiene facultades para celebrar contratos por la Asociación. En la póliza la 14 registran a la C. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas como asociado, sin embargo esta aparece en los demás registros como simpatizante; la copia del ticket anexo es llegible. En su instrumento jurídico la C. Alfonsa no tiene facultades para celebrar contratos por la Asociación y en la cláusula segunda el número de la cantidad no corresponde con la letra puesto que el número tiene un punto al início.	De la póliza Ig. 12 complementar expediente documental y digital debidamente requisitado, firmado y con la documentación soporte (constancia de situación fiscal, acreditación de la propiedad del bien inmueble en comodato, identificaciones de las personas que firman las cotizaciones). De la póliza Ig 14 registrar correctamente la aportación de la C. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas incluyendo el documental como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 punto 5, del RF del INE, 29, 59 tercer párrafo, 62 último párrafo del RF del IMPEPAC.
4	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	De la revisión practicada al documental se detecta que el saldo inicial es de \$ 959.29 mismo que difiere con el saldo final del mes de abril (\$1,542.16). El llenado del formato "A" presenta inconsistencias en el rubro de Total de lngresos y total de Egresos por tanto el monto del saldo no refleja lo real.	Revisar los saldos de formatos, auxiliares y el documental generado por la Asociación, para registro fiel de la información financiera y realizar las modificaciones correspondientes. Presentar debidamente requisitado y firmado el Anexo.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 del RF del IMPEPAC.
5	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	Formato 1 Folio: 0011 en la Descripción del Bien, servicio o consumible aportado en especie no indica el período de la aportación.	Presentar el Formato 1 y documental soporte (contrato) debidamente requisitados, conforme lo marquen las normatividades.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.
6	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	De la revisión practicada se detectó que en la columna de Monto, la suma del importe total de la columna "especie" presenta un importe en ceros, sin embargo en la	Registrar en el formato 2 las cantidades dentro de las columnas asignadas para cada rubro. Presentar el formato 2	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 49, 52, 54, 56, 57, 59, 63, 64, 66, 71, 88 fracción IV del RF del IMPEPAC.



		columna "efectivo" está registrada la cantidad de \$1,162.00, siendo que no hubo aportaciones en efectivo.	debidamente requisitado y firmado.	
7	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado adjunta Estados Financieros, Balance General, el cual dentro de la página 2 contiene la leyenda "BALANCE DESCUADRADO". El monto de los Activos (31441.45) y el monto de los Pasivos más Capital (15,365.25) presenta inconsistencias entre el origen y destino de los recursos. El sujeto obligado omite la presentación del Estado de Actividades del mes de mayo.	Presentar Estados Financieros, debidamente cotejados, que reflejen la situación financiera del Ente, correctamente requisitados y firmados.	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 punto 1, 92 punto 5, 231, 232, 233 del RF del INE, 32 del RF del IMPEPAC.

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Bien-Estar Ciudadano A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente mayo 2025	
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025	04/07/2025		
		12:54 horas		

2.4.2. Contestación a las observaciones.

Mediante escrito presentado con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, con número de folio 002105, la organización ciudadana a través de su responsable de finanzas, dio contestación a las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025 que contiene los errores y omisiones observados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este Instituto, respecto al informes mensual correspondiente al mes de mayo de al presente anualidad, en los siguientes términos:



C. Jose Othon Valdes Jaramillo, promoviendo en nuestro carácter de representantes de finanzas de la organizacion de la Organización denominada BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C personalidad que se acredita mediante anexo al apendice y legajo respectivo marcado con la letra A, mediante acta de asamblea extraordinaria de BIEN-ESTAR CIUDADANO Asociación civil de fecha quince de mayo del dos mil veinticinco en Xochitepec, Morelos; de la escritura pública treinta y un mil setecientos setenta y uno, volumen 461, pagina 79 de fecha vientinueve dias de dos mil diecinueve; constituida ante la fe del notario público titular de la notaria numero siete, de esta primera demarcación notarial del estado de Morelos, Licenciado Jose Eduardo Menendez Serrano y señalando domicilio para oir y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado 3 privada alcatraces sin numero c.p 62494 del ejido el salado, Cuemavaca, Morelos; con el debido respeto comparecemos para exponer,

Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 24,44,91 parrafo segundo, 92 fraccion V y 93, del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como partido Político Local, emitido por el IMPEPAC; y estando dentro del término legal otorgado por esta dirección ejecutiva de administracion y financiamiento del instituto morelense de procesos electorares y participacion ciudadana y Unidad tecnica de fiscalizacion, VENIMOS A SUBSANAR EL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y OMISIONES RELATIVOS A LOS INFORMES MENSUALES QUE PRESENTA LA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTAMOS, RESPECTO DEL MES DE MAYO DEL 2025; haciendolo de manera IMPRESA y medio magnetico; cumpliendo con ello los máximos exigidos por el Reglamento de la materia asi como sus leyes supletorias, solicitando se nos tenga por subsanado en tiempo y forma las observaciones hechas; haciendolo bajo las siguientes:

no. Observ	DE TIPO DE TADO DE TAD	OBSERVACIONES	en consecuencia, se solicita presentar, lo siguiente:	FUNDAMENTO
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	De la revisión practicada a la documental, los saldos iniciales del mes de mayo presentan discrepancia con los saldos finales del mes de abril, en la cuenta de Ingresos dentro de las subcuentas de Aportaciones de Simpatizantes y Asociados no hecho la clasificación para la distinción de las mismas.	de comprobación actualizada con las observaciones debidamente impactadas, clasificando por asociado y simpatizante y en efectivo o especie según	ANEXO 01 (UNO)
2	INGRESOS	De las observación realizadas a las pólizas de Ingresos, este rubro puede surgir actualización	Se atiende dicha observacion y se anexa documentacion actualizada	ANEXO 02 (DOS)



POLIZAS DE

INGRESOS

documental se detecta que en la póliza 1g 12 y el contrato no especifican si el monto es mensual, bimestral, anual, etc. Del instrumento juridico se advierte que la C. Alfonsa no tiene facultades para celebrar contratos; así mismo, no se acredita la propiedad del bien, las cotizaciones no anexan copia de credencial para votar para cotejar los datos de identificación de la persona que realiza la cotización y tener certeza de misma. En la Póliza de 1g 13 en su instrumento juridico la C. Alfonsa no tiene facultades para celebrar contratos por la Asociación.

De la revisión practicada al

En la póliza lg 14 registran a la C. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas como asociado, sin embargo esta aparece en los demás registros como simpatizante; la copia del ticket anexo es ilegible. En su instrumento jurídico la C. Alfonsa no tiene facultades para celebrar contratos por la Asociación y en la cláusula segunda el número de la cantidad no corresponde con la letra puesto que el número tiene un punto al inicio,

ANEXO 03 (TRES)

Se anexa póliza Ig. 12 se complementa expediente documental y digital debidamente requisitado, contrato de comodato con modificaciones correspondientes firmando por Marcos Gustavo Alvarez Vilchis en su caracter de Representante legal de nuestra Organizacion. Asi como cotizaciones con identificaciones de las personas que las firman.

De la póliza 13 IG el contrato de donacion con las modificaciones correspondientes firmando por el C Marcos Gustavo Alvarez Vilchis en su caracter de Representante legal de nuestra Organizacion persona facultada para la celebracion de contratos.

Ig 14 se registra correctamente aportación de la C. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas y se manifiesta que por error se capturo poliza la palabra asociado y se hace aclaracion que dicha aportacion es en su caracter de simpatizante.

Se vuelve anexar ticket asi como el contrato de donacion con las modificaciones correspondientes firmando por el C Marcos Gustavo Alvarez Vilchis en su caracter de Representante legal de nuestra Organizacion.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/238/2025 QUE PRESENTA LA SECRET



ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓ N DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓ N CIVIL	De la revisión practicada al documental se detecta que el saldo inicial es de \$ 959.29 mismo que difiere con el saldo final del mes de abril (\$1,542.16). El llenado del formato "A" presenta inconsistencias en el rubro de Total de Ingresos y total de Egresos por tanto el monto del saldo no refleja lo real.	Se entrega ANEXO A con la modificacion solicitadapara registro fiel de la información financiera correspondientes.	(commo)
--	--	---	---------

5	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIO NES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANT ES	Formato 1 Folio: 0011 en la Descripción del Bien, servicio o consumible aportado en especie no indica el periodo de la aportación.	Se presenta el Formato 1 y documental soporte (contrato) debidamente requisitados, conforme lo marcan las normatividades.	ANEXO 05 (CINCO)
6	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIO NES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANT ES	De la revisión practicada se detectó que en la columna de Monto, la suma del importe total de la columna "especie" presenta un importe en ceros, sin embargo en la columna "efectivo" está registrada la cantidad de \$1,162.00, siendo que no hubo aportaciones en efectivo.	Se presenta formato 2 con las cantidades dentro de las columnas asignadas para cada rubro, debidamente requisitado y firmado.	ANEXO 06 (SEIS)
7	ESTADOS FINANCIERO S	El sujeto Obligado adjunta Estados Financieros, Balance General, el cual dentro de la página 2 contiene la leyenda "BALANCE DESCUADRADO". El monto de los Activos (\$1441.45) y el monto de los Pasivos más Capital (15,365.25) presenta inconsistencias entre el origen y destino de los recursos. El sujeto obligado omite la presentación del Estado de Actividades del mes de mayo.	Se presentan estados Financieros, debidamente cotejados, que reflejan la situación financiera de esta Asociación divil, correctamente requisitados y firmados correspondientes al mes de mayo. -Balance general cuadrado -Reporte de auxiliares -Diario General	ANEXO 07 (SIETE)

[...]

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.



En el presente apartado se analizan observaciones solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de mayo, con el objeto de determinar las sanciones correspondientes, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizo los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgo su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante la confronta.

Por lo que con fundamento, en el numeral 42 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales, asimismo el numeral 92 párrafo sexto del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización contará con hasta veinte días hábiles para presentar el Dictamen al Consejo, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de



registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha doce de junio de dos mil veinticinco se recibió el escrito folio 002034 a través del cual la organización "Bien-Estar Ciudadano A.C" presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de mayo de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025 de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo en fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco de la cual se desprende el plazo otorgado a la organización de la ciudadanía "Bien-Estar Ciudadano A.C" mismo que corrió del día siete al dieciocho de julio, por lo cual el plazo de veinte días con el que cuenta la Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen para el análisis, presentación y en su caso aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el artículo 92, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del cuatro de agosto del dos mil veinticinco y concluiría el día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión cumplieron en tiempo y forma en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	1
8	9	10	11	12★	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	X



D		L	M	M	j	V	S
22	****	23	24	25	26	27	28
29		30					

JULIO

D	L	M	M	J	V	S
			2	3	4 0	5
6	7	8	9	10	11 = 11 =	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	15/25/20	

AGOSTO

D	L	M	М	J	V	S
					1	2
3	4>	5>	6>	7>	8>	9
10	11>	12》	13 🌬	14>	15>	16
17	18>	19>	20 🦫	21>	22>	23
24	/25	26	27	28	29	30



D	L	M	W	J	V	S	
31						III Too	

*	Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Bien-Estar Ciudadano A.C."
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del informe presentado .
0	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "Bien-Estar Ciudadano A.C"
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "Bien-Estar Ciudadano A.C" para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual.
1	Día en que fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones.
	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
>	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizara a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso.

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

I. Errores en operaciones aritméticas;

II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;

III. Errores en el llenado de los reportes, y

IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;



IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;

V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;

VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y

VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

Siendo la garantía de audiencia de Bien-Estar Ciudadano A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025 a través del cual se hacía del conocimiento a la organización la fecha mediante la cual se llevaría a cabo la confronta referida en artículo 95 del Reglamento de Fiscalización, fecha que se confirma a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2638/2025; otorgando así el plazo de diez días hábiles después de haber sido notificado el oficio de errores y omisiones para realizar aclaraciones y rectificaciones.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 23, 24, 43 y 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025, mismo que la Secretaria Ejecutiva a través de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notificó a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.



CONS.	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES	ANÁLISIS
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	De la revisión practicada a la documental, los saldos iniciales del mes de mayo presentan discrepancia con los saldos finales del mes de abril, en la cuenta de Ingresos dentro de las subcuentas de Aportaciones de Simpatizantes y Asociados no hecho la clasificación para la distinción de las mismas.	observaciones debidamente impactadas, clasificando por asociado y simpatizante y en efectivo o especie según	"Se presenta la Balanza de comprobación actualizada con las observaciones debidamente impactadas, clasificando por asociado y simpatizante y en efectivo o especie según corresponda al caso cada aportación."	bancaria. Reporta saldos negativos en la cuentas de "PORTACIONES ACOCIADOS EFECTIVO " y
2	INGRESOS	De las observación realizada a las pólizas de Ingresos, este rubro puede surgir actualización	Revisar el impacto dentro del rubro para actualizar y/o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga	"Se atiende la observación y se anexa	Presenta cambios en los consecutivos de las pólizas.



CONS.	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES	ANÁLISIS
3 F	PÓLIZAS DE INGRESOS	De la revisión practicada al documental se detecta que en la póliza lg 12 y el contrato no especifican si el monto es mensual, bimestral, anual, etc. Del instrumento jurídico se advierte que la C. Alfonsa no tiene facultades para celebrar contratos; así mismo, no se acredita la propiedad del bien, las cotizaciones no anexan copia de credencial para votar para cotejar los datos de identificación de la persona que realiza la cotización y tener certeza de la misma. En la Póliza de Ig 13 en su instrumento jurídico la Alfonsa no tiene facultades para celebrar contratos por la Asociación. En la póliza Ig 14 registran a la C. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas como asociado, sin embargo esta aparece en los demás registros como simpatizante; la copia del ticket anexo es ilegible. En su instrumento jurídico la C. Alfonsa no tiene facultades para celebrar contratos por la Asociación y en la cláusula segunda el número de la cantidad no corresponde con la letra puesto que el número tiene un punto al inicio.	De la póliza Ig. 12 complementar expediente documental y digital debidamente requisitado, firmado y con la documentación soporte (constancia de situación fiscal, acreditación de la propiedad del bien inmueble en comodato, identificaciones de las personas que firman las cotizaciones). De la póliza Ig 14 registrar correctamente la aportación de la C. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas incluyendo el documental como lo indica el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	Se anexa la póliza Ig 12 y se complementa expediente documental y digital debidamente requisitado, contrato de comodato con las modificaciones correspondientes firmado por el C. Marcos Gustavo Álvarez Vilchis en su calidad de Representante Legal de nuestra organización. Así como cotizaciones con identificaciones de personas que las firman. De la póliza 13 IG el contrato de donación con las modificaciones correspondientes firmado por el C. Marcos Gustavo Álvarez Vilchis en su carácter de representante legal de nuestra Organización persona facultada para la celebración de contratos. Ig 14 se registra correctamente aportación de la C. Brenda Elizabeth Delgado Cuevas y se manifiesta que por error se capturo póliza la palabra asociado y se hace aclaración que dicha aportación es en su carácter de simpatizante. Se vuelve a anexar ticket así como el contrato de donación con las modificaciones correspondientes firmado por el C. Marcos Gustavo Álvarez Vilchis en su carácter de Representante de nuestra Organización."	Los consecutivos de las pólizas IG 12, IG 13 e IG 14 cambian en lo reportado y ahora corresponden a las IG 10, IG 11 e IG 12, por lo que debe revisar la configuración de su sistema contable. En los contratos registra la CURP como clave de elector, en el caso de Marcos Gustavo Álvarez Vilchis.



4	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	De la revisión practicada al documental se detecta que el saldo inicial es de \$ 959.29 mismo que difiere con el saldo final del mes de abril (\$1,542.16). El llenado del formato "A" presenta inconsistencias en el rubro de Total de Ingresos y total de Egresos por tanto el monto del saldo no refleja lo real.	auxiliares y el documental generado por la Asociación, para registro fiel de la información financiera y realizar las modificaciones correspondientes. Presentar	"Se entrega ANEXO A con la modificación solicitada para registro fiel de la información financiera correspondientes."	Solventada
5	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	Formato 1 Folio: 0011 en la Descripción del Bien, servicio o consumible aportado en especie no indica el periodo de la aportación.	documental soporte (contrato)		Registra la CURP como clave de elector, en el caso de Marcos Gustavo Álvarez Vilchis.
6	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	De la revisión practicada se detectó que en la columna de Monto , la suma del importe total de la columna "especie" presenta un importe en ceros, sin embargo en la columna "efectivo" está registrada la cantidad de \$1,162.00, siendo que no hubo aportaciones en efectivo.	Registrar en el formato 2 las cantidades dentro de las columnas asignadas para cada rubro. Presentar el formato 2 debidamente requisitado y firmado.	"Se presenta formato 2 con las cantidades dentro de las columnas asignadas para cada rubro, debidamente requisitado y firmado."	Solventada



El sujeto Obligado adjunta Estados "Se presentan estados Financieros Financieros, Balance General, el cual dentro El Balance General presenta saldo de \$ de la página 2 contiene la leyenda Presentar Estados Financieros, debidamente cotejados, que reflejan la 3,443.29 en la cuenta de "BANCOS" el "BALANCE DESCUADRADO". El monto de debidamente cotejados, que reflejen situación financiera de esta Asociación civil, **ESTADOS** cual es incorrecto de acuerdo al estado de 7 correctamente requisitados y firmados los Activos (\$1441.45) y el monto de los la situación financiera del Ente, **FINANCIEROS** cuenta del periodo, por lo que los datos Pasivos más Capital (15,365.25) presenta correctamente correspondientes al de mes de mayo. requisitados y presentados en el Balance General no inconsistencias entre el origen y destino de firmados. Balance general cuadrado. Reporte de son los correctos. los recursos. El sujeto obligado omite la auxiliares. Diario General." presentación del Estado de Actividades del mes de mayo.



ANÁLISIS CON SALVEDADES

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión a los Informes Financieros de ingresos y egresos (gastos) de **Bien-Estar Ciudadano**, **A.C.**, que comprometen el periodo de **mayo de 2025**.

A consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, excepto por las cuestiones descritas en la sección "fundamento del análisis con salvedades", los informes financieros no presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de **Bien-Estar Ciudadano A.C.** al 31 de mayo de 2025.

Fundamento del análisis con salvedades

Los términos de referencia para la Fiscalización de los informes Financieros son: Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como todas aquellas contenidas en el Artículo 9 del citado reglamento; documentos que pretenden orientar el desarrollo de las revisiones que ejecuta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF).

- I. En la balanza de comprobación presenta saldo incorrecto en la cuenta de "BANCOS" el cual no coincide con el estado de cuenta del periodo; presenta saldos negativos en la cuentas de "PORTACIONES ACOCIADOS EFECTIVO" y "APORTACIONES EN ESPECIE"; continua sin acumular los saldos iniciales de los meses anteriores, por lo que debe revisar la configuración de su sistema contable.
- II. Presenta cambio de número en los consecutivos de las pólizas de ingresos.
- III. Los consecutivos de las pólizas IG 12, IG 13 e IG 14 cambian en lo reportado y ahora corresponden a las IG 10, IG 11 e IG 12, por lo que debe revisar la configuración de su sistema contable. En los contratos



registra la CURP como clave de elector, en el caso de Marcos Gustavo Álvarez Vilchis.

IV. El Balance General presenta saldo de \$ 3,443.29 en la cuenta de "BANCOS" el cual es incorrecto de acuerdo al estado de cuenta del periodo, por lo que los datos presentados en el Balance General no son los correctos.

Responsabilidad de la Administración y de los responsables de la información Financiera:

La Administración de Asociación Civil es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Financieros de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normatividad Contable y fiscal aplicable, así como de Control interno.

A pesar de la salvedad, los informes financieros no presentan razonablemente la situación financiera, excepto por lo señalado.

En suma la organización **solventó con salvedades** las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025.

IV- APERCIBIMIENTO.

Derivado de la revisión del informe financiero correspondiente al mes de mayo de 2025, y con base en los oficios emitidos por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se advierte que la organización ciudadana "Bien-Estar Ciudadano A.C." fue notificada de diversas observaciones en términos del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

Si bien la organización presentó escrito de aclaración mediante escrito folio 002373, entre otros, se constató que algunas de las observaciones formuladas no fueron plenamente solventadas, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos de Fiscalización y la Guía Contabilizadora aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025.





De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, la falta de solventación de errores y omisiones puede constituir una infracción administrativa en materia electoral, lo cual faculta a este Instituto para iniciar el procedimiento sancionador ordinario, previa emisión de un apercibimiento formal.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral determina que procede el apercibimiento a la organización ciudadana "Bien-Estar Ciudadano A.C.", a efecto de que en los informes subsecuentes subsane de manera completa las observaciones que se le formulen, y se le previene que, de reincidir en dicho incumplimiento, podrá iniciarse el procedimiento sancionador previsto en el artículo citado, con las consecuencias legales que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395 del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC¹, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral** es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Bien-Estar Ciudadano A.C", **solventando con salvedades** las observaciones correspondientes al mes de <u>mayo</u> de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio

¹ Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.



IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se requiere a la Organización Ciudadana "Bien-Estar Ciudadano A.C." a efecto de que en la presentación de su informe financiero del mes de agosto de la presente anualidad realice los ajustes y adecuaciones correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a las salvedades observadas en el presente dictamen.

CUARTO. Se apercibe a la organización "Bien-Estar Ciudadano A.C." para que en futuras entregas de informes mensuales haga una revisión minuciosa y exhaustiva y se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente dictamen. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en los artículos 10 y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Bien-Estar Ciudadano A.C."

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos.





MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS CONSEJERA ELECTORAL C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO CONSEJERO ELECTORAL ING. VICTOR MANUEL SALGADO

MARTÍNEZ

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

CAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS